



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Ejecutivo No. 680014003022-2021-00077-00  
**Demandante:** INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.  
**Demandado:** CAMILO ANDRES PULIDO REY y CARMEN CECILIA SERRANO MANTILLA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., a través de apoderada judicial, contra CAMILO ANDRES PULIDO REY y CARMEN CECILIA SERRANO MANTILLA, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Contrato de arrendamiento-conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., identificada con Nit. 890.207.305-0, contra CAMILO ANDRES PULIDO REY, identificado con C.C. No. 1.098.776.742 y CARMEN CECILIA SERRANO MANTILLA, identificada con C.C. No. 37.810.184, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

**Cánones de arrendamiento:**

1. Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$675.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
  - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$675.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
  - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$675.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
  - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$675.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
  - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Setecientos Doce Mil Novecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$712.950,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
  - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**

**Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

6. Setecientos Doce Mil Novecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$712.950,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
  - 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Setecientos Doce Mil Novecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$712.950,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre 2020.
  - 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Setecientos Doce Mil Novecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$712.950,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
  - 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Setecientos Doce Mil Novecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$712.950,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
  - 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**Cuotas de administración:**

1. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
  - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2020.
  - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2020.
  - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
  - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
  - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
**Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

6. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
  - 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
  - 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
  - 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2021.
  - 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen dentro del desarrollo del proceso, hasta tanto se haga entrega el inmueble objeto del contrato base de la ejecución

**SEGUNDO.** - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** -Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** – Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, identificado con C.C. No. 91.267.747., portador de la tarjeta profesional No. 135.460 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 033 Hoy 5 de abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0036f2d2472e2ebf9567f0d84d07f7a77021430511ed77995ab915f602ad93**  
Documento generado en 26/03/2021 08:45:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**